



Proyecto de Ley de Reforma Constitucional N.º _____

Proyecto de Ley de Reforma
Constitucional que restituye la
bicameralidad del Congreso de la
República.

El Congresista de la República, integrante del **Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **OTTO GUIBOVICH ARTEAGA**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2°, 4° y del numeral 2° del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley de Reforma Constitucional siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTITUYE LA BICAMERALIDAD DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, a fin de fortalecer la representatividad parlamentaria y el sistema democrático, con base en la restitución del sistema bicameral en el parlamento peruano.

Artículo 2. Modificación de los artículos de la Constitución Política del Perú

Modifíquese los artículos 56, 57, 77, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 117, numeral 19 del artículo 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, inciso 2 del artículo 139, inciso 7 del 157, 159, 161, 162, 191, 201, 203 y 206, e incorpórese los artículos 102-A y 102-B en la Constitución Política, en los siguientes términos:

“Artículo 56º.- Los tratados deben ser aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, con el voto de la mitad más uno del número legal



en cada una de ellas, antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por **la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores** los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución."

Artículo 57º.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa de la **Cámara de Senadores**, en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta a la **Cámara de Senadores**.

2

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta a **la Cámara de Senadores**. En el caso de los tratados sujetos a aprobación de **la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores**, la denuncia requiere aprobación previa de estos.

Artículo 77º.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueban **ambas cámaras**. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas



circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Artículo 79º.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, **votación de más de la mitad del número legal de cada cámara.**

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios **del número legal de los miembros de cada cámara,** puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

Artículo 80º.- El Proyecto de Presupuesto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por senadores y diputados de acuerdo al número que establezcan sus reglamentos respectivos. El dictamen es debatido y el proyecto de Ley de Presupuesto votado en sesión del Congreso. La votación de diputados y senadores se computa separadamente para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y de los desfavorables determina el resultado de la votación.

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Congreso, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; **previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente.** El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.



Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Las modificaciones a la Ley de Presupuesto, los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas son de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo y siguen el mismo trámite que la Ley de Presupuesto y se tramitan ante la Cámara de Senadores. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Cámara de Senadores. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Artículo 81.- La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por la **comisión bicameral** hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Parlamento en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión **bicameral** al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.

4

Artículo 82.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por **la Cámara de Senadores**, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete **años con el voto dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros**. Puede ser removido por **dicha cámara** por falta grave, **por igual número de votos**.



Artículo 85.- El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.

Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta **a la Cámara de Senadores.**

Artículo 86.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. **La Cámara de Senadores** ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. **La Cámara de Senadores** puede removerlos por falta grave **con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de miembros.** En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

Artículo 87.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. **La Cámara de Senadores lo ratifica con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.**

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de dos cámaras: **La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.**

La presidencia del Congreso de la República es ejercida por el Presidente de la Cámara de Senadores desde la instalación y durante la primera legislatura, alternándose con el Presidente de la Cámara de Diputados en periodo anual de sesiones que comprende dos (2) legislaturas ordinarias.

La Cámara de Senadores se compone de cincuenta (30) parlamentarios y la Cámara de Diputados, de ciento treinta (150) parlamentarios. Los miembros del Congreso de la República se eligen por periodo de cinco (5) años; mediante proceso electoral organizado conforme a ley.

El Senado es elegido por distrito electoral único.

La cámara de Diputados, se eligen por distrito electoral múltiple. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a Senadores y Diputados. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.

El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley.

Para ser elegido Senador, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar de derecho de sufragio y tener treinta y cinco (35) años.

Para ser elegido Diputado, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar de derecho de sufragio y tener veinticinco (25) años.

Artículo 91°. - No pueden ser elegidos Senadores o Diputados si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:



1. Los ministros y viceministros de Estado, como el Contralor General.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva y los miembros del directorio, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad.
5. Los demás casos que la Constitución prevé.

Artículo 92.- La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, **previa autorización de su respectiva cámara**, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 94.- Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones de acuerdo a los principios de pluralidad y proporcionalidad; establece las atribuciones de los grupos parlamentarios; sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a ley. El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

Artículo 95.- El mandato legislativo es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que impone **cada Cámara** a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de **ciento cincuenta días de legislatura**.

Artículo 96.- Cualquier representante del Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios **para su labor parlamentaria**.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades **de ley**.

Artículo 97.- La **Cámara de Diputados** puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la



intimidad personal. Sus conclusiones no **necesariamente** obligan a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 99.- La Comisión Permanente se compone de los miembros que determine los reglamentos de las respectivas cámaras. Son miembros natos, los presidentes de cada cámara. La preside el presidente del Senado. En ausencia de este, el Presidente de la Cámara de Diputados.

Son atribuciones de la Comisión Permanente las que señala la Constitución y el Reglamento del Congreso. No puede legislar respecto de leyes de reforma constitucional, aprobar tratados, dar leyes orgánicas, leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero y la Cuenta General de la República.

Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante la Cámara de Senadores: al Presidente de la República; a los representantes **del** Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros **de la Junta Nacional de Justicia**; a los **Jueces** de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo; al Contralor General **de la República** por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

La acusación por infracción de la Constitución o por la comisión de delito en ejercicio de la función se aprueba con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

Artículo 100.- Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los magistrados de la Corte Suprema, del Tribunal Constitucional, a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, a los Fiscales Supremos, a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Superintendente de Banca Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones y al Presidente del Banco Central de Reserva por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones.



Corresponde a la Cámara de Senadores, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros, declarar si hay o no lugar a formación de causa a consecuencia de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados, así como suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación evalúa formalizar investigación o formular acusación directa conforme a sus atribuciones para tipificar el hecho objeto de la autorización de procesamiento penal denunciando ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la formalización de la investigación preparatoria o de la acusación fiscal se ajustarán al proceso especial contra altos funcionarios regulado en la norma de la materia, bajo responsabilidad.

Artículo 101.- La Comisión Permanente funciona durante el receso de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. El reglamento del Congreso determina el número de sus miembros, con criterios de pluralidad y proporcionalidad entre los grupos parlamentarios, lo que incluye a los presidentes de cada cámara en calidad de miembros natos. La preside el presidente del Congreso.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto y modificaciones a la ley de presupuesto, durante el receso parlamentario.



2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que las cámaras le otorguen. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
- 3.- Autorizar la prórroga de Estado de Excepción.
- 4.- Revisar la legislación delegada y decretos de urgencia dictados por el presidente de la República y proceder a su prórroga, modificación o derogatoria, si fuera el caso
5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Parlamento.

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
8. **Delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar.**
9. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Artículo 102-A.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores:

1. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
2. Autorizar al Presidente de la República para salir del país, de acuerdo a ley.



3. Ratificar al Presidente y directores del Banco Central de Reserva que designe el Poder Ejecutivo y elegir a los tres restantes, con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.
4. Remover a los miembros del Banco Central de Reserva por falta grave con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de miembros.
5. Ratificar al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que designe el Poder Ejecutivo y, de ser el caso, removerlo por falta grave con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.
6. Remover a los miembros de la Junta Nacional de Justicia falta grave mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
7. Designar al Defensor del Pueblo con el voto de los dos tercios del número legal de los miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.
8. Designar a los miembros del Tribunal Constitucional con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.
9. Ratificar el nombramiento de los embajadores designados por el presidente de la República;
10. Ratificar el nombramiento de los embajadores designados por el presidente de la República;
11. Ratificar los ascensos de los oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada y la Policía Nacional;
12. Conocer de los regímenes de excepción declarados por el presidente de la República, así como aprobar su prorroga, cuando corresponda;
13. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de sus funciones.

Artículo 102-B.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1. Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
2. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
3. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de sus funciones.



Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecido en la ley autoritativa. **El procedimiento de otorgamiento de facultades legislativas, así como su control posterior, se realiza de acuerdo al reglamento.**

No pueden delegarse materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso de cada decreto legislativo, para su revisión.

Artículo 105.- Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

13

Aprobado un proyecto de ley por la **Cámara de Diputados**, su presidente da inmediata cuenta del mismo al presidente del Senado, el cual lo somete a la revisión.

El Senado se pronuncia **en un plazo máximo de sesenta días. El plazo puede reducirse a la mitad si fuera enviado con carácter de urgente por el Poder Ejecutivo o por la Cámara de Diputados.**

Si no existiere pronunciamiento, se tiene por aprobado el texto remitido por la Cámara de Diputados.

Son objeto de revisión y pronunciamiento obligatorio de la Cámara de Senadores los proyectos de reforma constitucional, leyes orgánicas, limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales, materias vinculadas al régimen económico de la Constitución, defensa nacional, descentralización y aprobación de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, sujetándose a los mismos trámites de la Cámara de origen.



En caso que la Cámara de Senadores desapruere o modifique un proyecto de ley aprobado, la Cámara de Diputados puede insistir en su propuesta inicial con el voto de dos tercios del total de sus miembros.

La Cámara de Senadores, tiene treinta días para insistir. El plazo se reduce a la mitad si el proyecto fue enviado con carácter de urgencia por el Poder Ejecutivo o la Cámara de Diputados. La insistencia requiere los dos tercios de votos del número legal de sus miembros. Si los reúne se tiene por aprobado el texto del Senado. Si no los reúne, se tiene como tal lo aprobado en la Cámara de Diputados.

Artículo 106.- Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquier otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de **miembros de cada Cámara.**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. **Todas las iniciativas legislativas se tramitan por intermedio de la Cámara de Diputados.**

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Artículo 108.- La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días.



En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a **la Cámara de Senadores** en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de dos tercios del número legal de **cada Cámara**.

En el caso de leyes aprobadas por el Congreso que derogan un decreto legislativo o un decreto de urgencia, como consecuencia del control político, estas son promulgadas directamente por el Presidente del Congreso.

En tales casos el Presidente de la República ordena su inmediata publicación.

Artículo 112.- El mandato presidencial es de cinco años. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

15

No podrá ser elegido presidente de la República, de manera inmediata, el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia.

Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. **Su permanente incapacidad moral o física, declarada por más de la mitad de los miembros del número legal de cada Cámara.**
3. Aceptación de su renuncia por la Cámara de Senadores.
4. Salir del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Senadores o no regresar a él dentro del plazo fijado, y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.



Artículo 114.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del Presidente, **declarada por la Cámara de Senadores con el voto de más de la mitad del número legal de sus miembros.**
2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución.

Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones **para la Presidencia y el Congreso de la República.**

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

Artículo 117.- El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver **el Senado o la Cámara de Diputados**, salvo en los casos previstos en el Artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los de los organismos electorales

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta a **la Cámara de Diputados**, para su revisión. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

[...]

Artículo 129.- El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones **de la Cámara de Senadores o de la Cámara de**



Diputados y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas.

Concurren también cuando son invitados para informar.

Artículo 130.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre a **las Cámaras, reunidas en Congreso**, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Si **la Cámara de Diputados** no está reunida, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 131.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando **la Cámara de Diputados** los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos de quince por ciento del número legal de **Diputados**. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles **en dicha Cámara**; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

La Cámara de Diputados señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

Artículo 132.- La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, mediante el voto de censura.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de **diputados**.



Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal **de diputados**.

El Presidente del Consejo de Ministros censurado debe renunciar.

La renuncia del Presidente del Consejo de Ministros obliga a los demás ministros a renunciar. De ser el caso, de negarse la confianza a un Consejo de Ministros; ningún ministro repetirá la cartera hasta el siguiente período presidencial

El Presidente de la República **debe aceptar** la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes y **nombrar un nuevo gabinete**.

Artículo 133.- El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear **ante la Cámara de Diputados** una cuestión de confianza, **previo acuerdo de su consejo**.

Si la confianza le es rehusada, **el Presidente del Consejo de Ministros** debe renunciar.

El Presidente de la República debe aceptar la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes y **nombrar un nuevo gabinete**.

No puede presentarse cuestión de confianza por parte del Consejo de Ministros durante el último año del mandato.

Artículo 134.- El Presidente de la República está facultado para disolver **la Cámara de Diputados** si esta ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. **En ningún caso, podrá disolver la Cámara de Senadores.**

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para **una nueva Cámara de Diputados**. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral



preexistente. **La Cámara de Diputados extraordinariamente así elegida sustituye a la anterior y completa el periodo constitucional de la Cámara disuelta.**

No puede disolverse **la Cámara de Diputados** en el último año de su mandato **ni bajo un estado de sitio. Disuelta la Cámara de Diputados**, se mantiene en funciones **la Cámara de Senadores**, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Artículo 135.- Reunida la nueva **Cámara de Diputados**, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante **la nueva Cámara** los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a **la Cámara de Senadores, la que los eleva al Congreso, una vez que se instale.**

19

Artículo 136.- Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, la **Cámara de Diputados disuelta** se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.

La Cámara de Diputados así elegida sustituye a **la anterior** y completa el periodo constitucional de **la Cámara de Diputados disuelta.**

Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta a **la Cámara de Senadores** o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

[...]



2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación de **la Cámara de Senadores**.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación **de la Cámara de Diputados**, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. [...]

20

Artículo 157.- Los miembros de la **Junta Nacional de Justicia** pueden ser removidos por falta grave mediante acuerdo de la **Cámara de Senadores** adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

[...]

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta a **la Cámara de Diputados**, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.



Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido, **por falta grave**, por el Senado con el voto de los dos tercios del número legal **de los miembros**. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los parlamentarios.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los **jueces** supremos.

Artículo 162.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe a la **Cámara de Diputados** una vez al año, y cada vez que esta lo solicite. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso.

Artículo 191.- [...]

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir a la **Cámara de Diputados** cuando **esta** lo requiera de acuerdo a ley y su Reglamento, bajo responsabilidad.



Artículo 201.- El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por **siete** años. Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser **juez** de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata. Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el **Senado** con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Artículo 203.- Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:
[...]

5. El veinticinco por ciento del número legal **de diputados o del número legal de senadores.** [...]

22

Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada con mayoría absoluta del número legal de los miembros **de cada Cámara**, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo de **cada Cámara** se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de los miembros de **cada Cámara**. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente reforma constitucional es aplicable a partir del proceso electoral del año 2021 y de los mandatos de las autoridades elegidas para el Periodo 2021-2026.



SEGUNDA. - Antes de las Elecciones Generales 2021, se determina por sorteo los escaños de la Cámara de Diputados que se renuevan en la primera oportunidad en que se aplique este mecanismo.

TERCERA. - Autorízase la reestructuración administrativa y económica del Congreso de la República para la implementación del sistema bicameral que entrará en funcionamiento durante la Primera Legislatura Ordinaria del 2021-2022. El presupuesto para esta reestructuración y primera legislatura no podrá ser mayor al 0.45% del presupuesto total del sector público.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

Lima, 3 de setiembre de 2020

OTTO GUIBOVICH ARTEAGA
Congresista de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la restitución del sistema bicameral, es importante precisar que es volver a los cauces de la costumbre y tradición constitucional y que se colige con la realidad nacional; puesto que, desde la implantación del sistema unicameral, en 1993; con el pasar de los años se ha perdido una adecuada representatividad e inclusive una adecuada reflexión legislativa.

Para aterrizar en el concepto semántico, es importante precisar que es el **Senado**: Según la Real Academia Española, Senado proviene del latín *senatus*, que es la asamblea de patricios que formaba el consejo supremo de la antigua Roma. Aplicase también por analogía a ciertas asambleas políticas de otros Estados. Cuerpo legislativo formado por personas cualificadas, elegidas o designadas por razón de cargo, posición, título, etc.

Breve Historia del Senado en la antigüedad. - Desde tiempos remotos, los monarcas estuvieron asesorados por una Asamblea de ciudad de experiencia y edad madura, encargada de aconsejar en los asuntos más serios del Estado. El propio Inca en el Imperio del Tahuantinsuyo, actuaba bajo las directivas del Consejo de Ancianos¹.

"En Atenas, Esparta, Grecia y Roma este cuerpo consultivo ocupaba lugar preponderante, con carácter aristocrático, como símbolo de la madurez política alcanzada; como contrapeso a la acción de las Asambleas Populares y, en todo instante, como símbolo de la experiencia política".

En Atenas, según la Constitución del legislador Solón, había cuatro poderes: *El Senado, compuesto por 400 miembros elegidos anualmente entre los aristócratas y presidido por los nuevos Arcontes; La Asamblea Popular, Gran Jurado constituido por 6,000 individuos mayores de 20 años, elegidos anualmente; y El Areópago, o tribunal supremo, formado por los Ex Arcontes con autoridad sobre todos los magistrados.*

Esparta como Estado autocrático, conservó la monarquía, pero el poder real estuvo supeditado al Senado conformado por 28 miembros ancianos. Asimismo, el Senado cartaginés (Cartago) estaba constituido por 300 miembros de la aristocracia que representaban a las tribus. Roma heredó la tradición política griega y dió importancia al Senado. "Durante la monarquía en Roma, el Senado no fue sino la Asamblea de Ancianos compuesta de miembros representantes de las gentes primero, y después designados por las curias, tribus y por el Rey, llegando al número de 300, en la época de Tarquino el Antiguo. Este primitivo Senado no tenía facultad legislativa, sino que se limitaba a preparar los proyectos de ley, que debían ser aprobados por el pueblo en los Comicios, pero sujetos a

¹ Historia del Senado del Perú. Tomo I. Cámara de Senadores-Período Inicial (1829-1845). Impreso en los Talleres Gráficos P. L. Villanueva, 1955



su confirmación"². La intervención del Senado solo se limitaba a los asuntos internacionales, políticos, religiosos, declaración de guerra, establecimiento de impuestos y división de territorios conquistados.

Durante el periodo de la República, el Senado se convirtió en una Asamblea formada por hombres de gran experiencia en los negocios públicos y por quienes habían desempeñado las principales magistraturas. En un principio, los senadores eran nombrados por los Cónsules y por el Dictador, después fueron designados por los Censores, pero los cargos tenían el carácter vitalicio, salvo el caso de indignidad. Posteriormente, fueron los Comicios los que eligieron indirectamente a los senadores, designando a los magistrados, asumiendo en esta forma una representación legal del pueblo.

Históricamente, nuestro país con excepción de las Constituciones de 1823, la bolivariana o vitalicia de 1826 y la de 1867, siempre ha seguido el régimen bicameral para el Poder Legislativo.

En América Latina, encontramos países que han adoptado uno de los dos sistemas, "así tenemos que son bicamerales³: Bolivia (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores); Colombia (Senado y Cámara de Representantes); Argentina (Senado y Cámara de Diputados); Chile (Senado y Cámara de Diputados); Brasil (Senado Federal y Cámara de Diputados); Paraguay (Cámara de Senadores, Cámara de Diputados); Uruguay (Cámara de Senadores y Cámara de Representantes). Por otro lado, son unicamerales: Ecuador, Venezuela, y la mayoría de los países centroamericanos, esto debido fundamentalmente, a la extensión de su territorio y población pequeña.

En España prima el bicameralismo y así lo establece la Constitución de 1978 en su artículo 66° que establece que las Cortes generales se encuentran conformadas por un Congreso de Diputados y el Senado. Ésta fue la que inspiró a la Constitución de 1979 en nuestro país en lo referente a la elección territorial de los representantes, así como en las funciones y atribuciones propias.

Estados Unidos de América consagra la bicameralidad, en su sección primera del artículo 1° que señala que el Congreso se compone del Senado elegido por cada estado y una Cámara de representantes elegido por los electores de todos los estados. Francia en la Constitución de 1958 (artículo 24°) señala la composición bicameral del Parlamento. Asamblea Nacional conformada por diputados elegidos en forma directa y Senadores elegidos en sufragio indirecto. Por su parte, Inglaterra desde el Parliament Act de 1911 reformado en 1949, se consagra la separación del Parlamento en la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes; nacida ésta última, de "la voluntad popular".

² Ibidem. Pag. 12

³ Centro de Investigación Parlamentaria (CIP) – Ayuda Memoria para el Debate de la Agenda Legislativa del Pleno.



Unicameralidad y Bicameralidad

Un estudio sobre Unicameralidad y Bicameralidad del ex Centro de Investigación Parlamentaria (CIP) recoge importantes apuntes sobre el tema⁴:

"La unicameralidad y bicameralidad es uno de los temas centrales de la reforma constitucional. Reafirmarse en la unicameralidad o volver a la bicameralidad son las posiciones que el Congreso de la República se ha dispuesto a resolver.

(...)

Clasificación de Sistemas. -

Unicameralismo Perfecto: *Por demás está decir que se trata de una sola Cámara, pero con la particularidad de que esta desempeña las funciones de un Parlamento en forma integral, ejemplo de ello lo encontramos en la Constitución de 1867 y actualmente en América Latina encontramos en Venezuela y Ecuador, así como en la mayoría de los pulses centroamericanos.*

Unicameralismo imperfecto: *También se refiere a una sola Cámara parlamentaria y en este caso desempeña funciones de un Parlamento, pero no en forma integral, ya que existe un órgano en el Parlamento que obra como una segunda Cámara en pequeño, tal ha sido el caso de la Constitución de 1823 y la actual de 1993.*

Bicameralismo imperfecto: *Se trata del sistema más difundido. Existen dos Cámaras parlamentarias. Una desempeña funciones políticas del Parlamento. La otra es una Cámara más deliberativa y técnica. Se acentúa en la clara diferenciación de funciones entre una y otra Cámara.*

Bicameralismo perfecto: *Dos Cámaras parlamentarias que desempeñan funciones políticas y legislativas. La única diferencia está en las facultades de ejercicio del juicio político o antejuicio. Tal es el caso de Italia y Uruguay y en el Perú con la Constitución de 1933, y la III República francesa.*

Seudo Bicameralismo: *Dos Cámaras parlamentarias, donde una desempeña funciones políticas del Parlamento, así como del grueso de las funciones legislativas; la otra Cámara con muy limitado poder. Este es el caso típico de Inglaterra donde la Cámara de los Comunes goza de amplios poderes derivados de su representatividad política, la cual no goza la Cámara de los Lores, que carece de verdaderos poderes parlamentarios como son los legislativos y de control.*

Tricameralismo: *Un sistema muy poco común de las tres Cámaras parlamentarias donde una asume funciones de garante del cumplimiento de ciertas normas y del control de las*

⁴ Ibidem



otras dos Cámaras. Ejemplo de ello lo encontramos en los Parlamentos estamentales, el directorio francés y el caso más típico de los parlamentos: el de la constitución bolivariana de Perú y Bolivia, con una larga duración de este último y muy fugaz en nuestro país."

La presente propuesta se inspira en implementar un Congreso de doble cámara, bajo la concepción de un Bicameralismo imperfecto. Ella implica; según la propuesta legal, que la Cámara de Diputados tenga una función política y legislativa; y el Senado, tenga una función de Cámara de reflexión y, por consecuencia, de revisión.

Como bien señala Enrique Bernales⁵, *"no se trata de que el Senado conozca toda la materia de la Cámara baja; sino que opere como una cámara especializada; destinada a conocer temas que superen la coyuntura. En ese sentido, contempla funciones relacionadas con la legislación que compromete el largo plazo o asuntos esenciales del Estado o que se vinculan a la estabilidad de la propia organización política. La cámara alta es, además, tradicionalmente institucional: nombra altos funcionarios, ratifica ciertas decisiones del Poder Ejecutivo, decide proceso a personas con inmunidad."*

Mas allá de las reflexiones a favor y en contra, es importante precisar que uno de los temas que más controversia ha generado en los tópicos de reforma política; radica en el sistema de la bicameralidad. En este sistema, el Senado ofrece la posibilidad de un debate más reflexivo y según el tratadista Loewenstein; significa un contrapeso interorgánico en la institución parlamentaria.

Si vemos en lo ofrecido por las constituciones peruanas; la composición del parlamento peruano ha sido bicameral, conformado por una cámara de senadores y una cámara de diputados, tal y como se puede apreciar en las Constituciones del 1828, 1860, 1933 y 1979.

El siguiente cuadro, elaborado e inserto en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento; respecto de la restitución del sistema bicameral; en el período 2006-2011⁶; se precisan algunas pinceladas comparativas históricas:

⁵ El Parlamento Funcional. Artículo de Opinión. Enrique Bernales Ballesteros. Visto en: <https://www.politikaperu.org/el-parlamento-funcional.htm>

⁶ Visto en: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2006-2011/>



CONSTITUCIONALISMO PERUANO HISTORICO
 CUADRO N° 01

C. 1828	C. 1860	C. 1933	C. 1979	C. 1993
<p>El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores (C, 10).</p> <p>La cámara de Diputados está conformada por los miembros elegidos por los colegios electorales (reunión de electores parroquiales) a razón de uno por cada veinte mil habitantes, (C, 11)</p> <p>La cámara de Senadores está conformada por tres senadores de cada departamento elegidos por la junta</p>	<p>El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta Constitución determina.</p> <p>El Congreso se compone de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados (C, 44).</p> <p>Se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes, o por cada fracción que pase de quince mil, y por cada provincia, aunque su población no llegue a este número.</p> <p>Se fijará por ley el número de Diputados que corresponda a cada provincia. (C, 46)</p> <p>Se elegirán cuatro Senadores propietarios y cuatro suplentes, por cada Departamento que tenga más de ocho provincias.</p>	<p>El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo y de un Senado Funcional (C, 89).</p> <p>El número de Diputados y Senadores será fijado por ley. (C, 91)</p>	<p>El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente (C, 164).</p> <p>El número de Senadores es de sesenta. Además son Senadores Vitalicios los expresidentes constitucionales de la República.(C,166)</p> <p>El número de Diputados es de ciento ochenta. (C, 167)</p>	<p>El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única (C, 90).</p> <p>El número de Congresistas es de ciento veinte. (C, 90)</p>
<p>departamental, previa lista de dos individuos por cada senador. (C;24)</p>	(C,48)			

Pero más allá de ello, en el mismo documento; se precisa para mayor comprensión; unos apuntes comparativos a nivel regional:



CHILE	COLOMBIA	ARGENTINA	MEXICO	BOLIVIA
Son ciento veinte los Diputados elegidos por los distritos electorales. Al Senado le corresponden dos escaños por cada región.	El parlamento recibe el nombre de Senado y Cámara de Representantes. Habrá dos representantes por cada circunscripción electoral y pudiendo haber uno más por exceso en la población. El Senado consta de cien miembros elegidos en circunscripción nacional, y dos más elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas.	La Cámara de Diputados de la Nación, compuesta por representantes elegidos por distritos electorales; y la de Senadores, compuesta por tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires.	La Cámara de Diputados está conformada por trescientos miembros elegidos según el principio de mayoría relativa, y doscientos son electos según el principio de representación proporcional. Se eligen tres Senadores por cada entidad federativa y el resto de escaños se asigna por representación proporcional.	Los Diputados son ciento veinte, la mitad es elegido en circunscripciones plurinominales y la otra en uninominales. El Senado está compuesto por tres Senadores de cada Departamento, dos por mayoría y uno por minoría.

Es claro que el sistema predominante a nivel regional es el bicameral. Para mayor abundamiento; que se precisa en el constitucionalismo europeo:

ESPAÑA	ITALIA	FRANCIA	ALEMANIA	PORTUGAL ²
Los Diputados son 300 con un máximo de 400, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, en los términos que establezca la ley. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal y directo por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.	Los Diputados serán elegidos por sufragio universal y directo, el número de los diputados será 630. El Senado será elegido sobre una base regional. El número de los senadores electivos será 326, ninguna región podrá tener un número de senadores inferior a siete, si bien Molise tendrá dos y el valle de Aosta uno.	La Asamblea, conformada por 577 diputados elegidos por votación directa; y el Senado por un número determinado por ley, que será elegido por voto indirecto.	Los Bundestag son elegidos por sufragio universal libre y secreto, representan a la totalidad del pueblo. EL Bundesrat está compuesto por representantes regionales.	Está conformado por una Asamblea con un mínimo de 240 y un máximo de 250 diputados, elegidos en circunscripciones electorales determinadas por ley.

29

Del cuadro anterior, sólo Portugal demuestra un régimen unicameral.

Es claro pues considerar, que, en un parlamento como el nuestro, tener sólo 130 parlamentarios para una población que 30 millones de habitantes, sólo refleja una crisis de representatividad real y que eso se refleja en las múltiples demandas nacionales y la poca presencia de las autoridades que puedan cubrir este déficit.

Es menester recordar con esto, que países como Venezuela y Perú, han asumido el ejemplo de un sistema unicameral, bajo el contexto de procesos políticos de corte autoritario.



Hay que recordar también, que, en consonancia con la Comisión de Estudios de Bases de Reforma Constitucional, establecidas en el año 2001, durante el período del expresidente Valentín Paniagua; se precisó el retorno del sistema bicameral en el país. Los términos aurorales de las propuestas de esta comisión; entre otras, comprendía lo siguiente: *"Desde que se constituyó, a fines del mes de noviembre de 2000, el Gobierno Transitorio ha tenido entre sus objetivos primordiales la reconstrucción del Estado de Derecho, la recuperación y fortalecimiento de las instituciones políticas, la lucha contra la corrupción y la plena vigencia de los derechos constitucionales, buscando desarrollar una agenda democratizadora para superar la estructura de poder arbitraria que actuó al margen de mínimos criterios de respeto a la ley y la seguridad jurídica.*

(...)

Ha sido claro para el Gobierno de Transición el origen espurio de la Carta de 1993, elaborada y aprobada en un escenario de crisis política y moral del país, que ha sido considerada como un instrumento del poder o, como han dicho algunos, un estatuto de ocupación que produjo la debilidad de los instrumentos de control político y permitió el uso abusivo del poder. Además, la citada Constitución fue aprobada por un Congreso Constituyente cuya existencia no se encontraba prevista por el texto constitucional de 1979, que fue producto de un golpe de Estado, y que no tuvo en cuenta las necesidades y cuestionamientos de la ciudadanía y las instituciones privadas más representativas. Finalmente, fue ratificada por un referéndum que estuvo muy cuestionado por las irregularidades cometidas durante su desarrollo.

30

(...)

El informe formula los lineamientos que consideramos necesarios para una reforma constitucional cuyo eje sea la persona humana y la indispensable limitación del poder. En este sentido, la reforma propone un modelo de sociedad decididamente democrático caracterizado por los aspectos que resumimos a continuación:

(...)

c) Un régimen presidencial atenuado. La tendencia constitucional del Perú se ha inscrito en el marco de modelos presidenciales con intensos poderes y limitados controles. De esta manera, el crecimiento desmesurado del presidencialismo ha sido un factor de inestabilidad política en el país. La propuesta de la Comisión contiene algunas novedades y, en otros aspectos, plantea un retomo a la constitución histórica. Respecto a esto último, vista la experiencia reciente donde se ha comprobado que el sistema unicameral no ha funcionado adecuadamente, se propone regresar a un modelo bicameral. Así, se plantea que las cámaras tengan funciones diferenciadas, un mejor control parlamentario, mayor criterio de representación y seguridades para la elaboración de las leyes, contando para ello con la



revisión legislativa, aunque estableciendo que el trámite siempre debe iniciarse en la Cámara de Diputados, con lo que el Senado sería sólo una cámara revisora.

(...)"

Es importante también tener presente lo que se sostenía cuando recién se implantó el sistema unicameral, que representaba lo bueno. Hoy; con una crisis de representatividad y con los años que han aportado al país; podemos afirmar que es un sistema que no es el idóneo para el país.

Víctor Andrés Belaunde precisaba que la Cámara única no es una institución nueva en el país, y ya lo hacía en la Constituyente de los años 1931 y 1932, plasmados en su libro "El Debate Constitucional": *"La cámara única es una institución viejísima. En el momento inicial de la democracia, se creyó necesario ir a la Cámara Única. Tal es el caso de la Convención Francesa. Las constituciones que se hicieron en Hispanoamérica hasta el año 1814, establecieron la cámara única y todas desaparecieron (...). Su recuerdo fue infausto para el Perú. El año 22 (1822) ensayamos la cámara única (...). Entre nosotros al iniciarse la vida republicana, sucedió lo que todos los realistas habían previsto; que el Poder Legislativo tendió a absorber al Poder Ejecutivo y a convertir el Poder Ejecutivo en una simple comisión del Congreso.*

Belaunde precisa adicionalmente que *"esta asamblea constituyente, al dar "este paso ultraradical y ultraparlamentario", dio por resultado "la constitución de un Poder Ejecutivo débil, responsable del fracaso de la campaña del intermedio y luego de la reacción militarista de Balconcillo (el primer golpe de estado del Perú). Nuestro primer ensayo de la cámara única fue pues desgraciado."*

Respecto a los antecedentes legislativos: ha habido innumerables intentos de retornar al sistema bicameral. Los más resaltantes, corresponden a los períodos, 2006-2011; llegando a aprobar el texto arrojado por la Comisión de Constitución y Reglamento de aquella época, en primera votación; y 2016-2019; cuyo dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento fue aprobado y derivado al Poder Ejecutivo para convocatoria a referéndum. Como cuestión adicional, la Comisión Tuesta (aquella que fue instalada a petición del actual presidente de la República) recomendó su retorno, pero luego que el Ejecutivo no decidiera impulsarlo, alegó una desnaturalización por parte del Congreso, respecto a este proyecto y no se impulsó. Gran parte del texto legal propuesta en la presente iniciativa legislativa, tiene inspiración en los documentos de trabajo antes mencionados, con especial relevancia el de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Reforma Política, más conocida como "Comisión Tuesta".



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley de reforma constitucional precisa las modificaciones de los artículos 56, 57, 77, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 117, numeral 19 del artículo 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, inciso 2 del artículo 139, inciso 7 del 157, 159, 161, 162, 191, 201, 203 y 206, e incorpórese los artículos 102-A y 102-B en la Constitución Política. Asimismo, precisa 3 disposiciones complementarias transitorias; con la finalidad de establecer e instaurar el sistema bicameral en el país.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La incorporación del Senado al Poder Legislativo; no es cierto como han señalado los opositores al sistema bicameral, que genere costos exagerados. Antes que exista unicameralidad, el presupuesto del Congreso con Senado (60 senadores) y Cámara de Diputados (180 diputados) era muy inferior al Congreso actual.

Además, la democracia representativa se verá fortalecida lo cual redundará en la madurez del Estado de Derecho; y ello no puede medirse ni ponerse cortapisas por aspectos presupuestales, que bien gerenciados y administrados puede no implicar mayor presupuesto que el que se utiliza actualmente para el funcionamiento de una sola Cámara. Por tanto, el argumento economicista no se justifica; dicho criterio fue utilizado para cerrar el Congreso y suprimir el Senado; que ha existido siempre en la tradición constitucional del Perú.

Además, existen aspectos del Senado no económicos o no cuantificables patrimonialmente, que conllevaran a un beneficio para la democracia representativa⁷. Entre ellos se puede señalar los siguientes:

-Constituirá un contrapeso frente al gobierno y también respecto de la Cámara de Diputados;

-Firmeza frente al mayor número. - Con respecto a la Cámara Única esta puede dejarse llevar por pasiones súbitas y/o violentas. Para corregir esto se necesita frente a ella una cámara menos numerosa, que posea gran firmeza y ejerza sus funciones con prestigio y autoridad;

⁷ Hamilton Alexander. Et al; El Federalista. Visto en: <http://libertad.org/media/El-Federalista.pdf>



- Será un contrapeso frente a los intereses particulares o locales;
- Visión permanente ante la mutabilidad

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa tiene vinculación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho", pues busca perfeccionar la democracia representativa que es la base de la organización del Estado de Derecho.

Este precisa que: *"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.*

33

*Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."*⁸

⁸ De la página web del Acuerdo Nacional: <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>